

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado respecto de la aplicación de mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, reconocida como sujeto de derechos, así como de la aplicación de medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La norma constitucional también determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. De ahí que los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, uno de sus problemas es el de hacer compatible su crecimiento poblacional con la necesaria sustentabilidad ambiental, es por ello que se ve la necesidad de realizar cambios a la normativa local aplicable para garantizar a la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados proporcionarían el marco normativo que les permita ejercer su autoridad de manera eficaz, eficiente y sostenible garantizando la protección de los derechos e intereses de los administrados en total armonía con los principios constitucionales de progresividad, eficiencia, eficacia y simplicidad administrativa, equidad, transparencia y sostenible.

Por otro lado, a fin de fortalecer la presente ordenanza e incluir actualizaciones de las leyes, reglamentos, acuerdos, normas. Que durante los años surgieron cambios y actualizaciones en torno al manejo y gestión de residuos sólidos no peligrosos a nivel de Ecuador. En este sentido podemos determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de su órgano legislativo están en plena capacidad de reformar la Ordenanza que reglamenta el aseo, público recolección de basura y establece el cobro de tasas por este servicio aprobado el 16 de agosto de 1999.

Por consiguiente, el objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, es prestar el servicio público de gestión integral de los residuos y desechos no peligrosos de las fases de almacenamiento temporal en espacios públicos, barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento de los residuos reciclables, tratamiento de los residuos orgánicos y disposición final con eficiencia, eficacia y sostenible.

La Ordenanza que reglamenta el aseo, público recolección de basura y establece el cobro de tasas por este servicio aprobado el 16 de agosto de 1999, requiere ser modificada a lo dispuestos en el Código Orgánico del Ambiente COAM, al Reglamento al Código Orgánico de Ambiente RCOAM, Ley Orgánica de



Economía Circular Inclusiva, Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, modificación que ha sido exigida por las directrices y lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Art. 60, para la suscripción de convenios por la institución recaudadora que es la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, en Sentencia del 8 de julio del 2021, las 17h08 dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 22241-2021-00005 propuesta por María Estela Robles Jiménez, Martha Felicia Montalván Escobar, Beronica del Rosario Chumo Mera y José Fernando Córdova Aguirre, en contra del accionado Alcalde del Cantón Fco. de Orellana Sr. José Ricardo Ramírez Riofrio y procurador Síndico del mismo señor Dr. Marcelo Córdova, impuso lo siguiente: (...) “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve: Aceptar la acción de protección propuesta por el legitimado activo María Estela Robles Jiménez, Martha Felicia Montalván Escobar, Beronica del Rosario Chumo Mera y José Fernando Córdova Aguirre, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, se ha evidenciado la violación de derechos constitucionales como: a) el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; b) Derecho a la salud, c) Derecho Humano al agua, d) Derecho a la consulta ambiental y e) Derecho a la naturaleza se respete íntegramente su existencia, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana; y declarar vulnerado el derecho; en sus Artículos 3, 11, 12, 14, 32, 66, 71, 72 396, 397, 398, de la Constitución de la República del Ecuador, En contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, DISPONIENDO como medida de reparación: 1.- El cierre definitivo del antiguo botadero de basura con vigilancia del Ministerio del Ambiente, para que se efectúe técnicamente en un plazo de un año; 2.- Realizar un plan de manejo integral de residuos sólidos empleando un manejo conveniente esto es de operaciones encaminadas a darle un destino adecuado a los residuos acorde con sus características, con la finalidad de prevenir afectaciones al medio y riesgos a la salud humana; 3.- La remediación de los esteros y tierras aledañas que han sufrido la contaminación por los exiliados, esto es las comunidades La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro; 4.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, presente las disculpas públicas a las comunidades La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro, por haber vulnerado sus derechos constitucionales, mediante una comunicación oficial que deberá ser entregada a cada comunidad en asamblea general, y además difundida 10 veces al día en los medios de comunicación de la municipalidad (YASUNI Y YASUNIRADIO) durante un mes y exhibida en la página web del GADMFO durante 180 días; 5.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, mejore la infra estructura para la recolección de los lixiviados, para que no haya escapes o fugas hacia los esteros; se mejore el tratamiento químico a los desechos para mitigar los olores; 6.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en lo posterior de cumplimiento a lo que determina el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir garantizar el derecho a consulta ambiental; 7.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, como medida de



compensación se genere empleo equitativamente en mejoramiento y reparación ambiental, a posterior en las obras de infraestructura, que se realicen para los habitantes de las comunidades, La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro; 8.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, dentro de un año debe dar cumplimiento a la presente resolución, que el impacto ambiental sea el mínimo permitido por ley; 9.- En cuanto a la reparación económica debe activar los accionados el órgano jurisdiccional que corresponde...”.

La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, con fecha 19 de agosto del 2021, las 16h15, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada dentro de la Acción de Protección Nro. 22241-2021-00005, en lo principal: “RESUELVE, “...desecha el recurso de apelación interpuesto por la legitimada pasiva por intermedio del señor José Ricardo Ramírez Riofrío y Dr. Kléber Marcelo Córdova Cárdenas, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana; por consiguiente se confirma la sentencia constitucional venida en grado, excepto en lo que respecta al numeral 7 de la parte resolutive que señala: “Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, como medida de compensación se genere empleo equitativamente en mejoramiento y reparación ambiental, a posterior en las obras de infraestructura, que se realicen para los habitantes de las comunidades, La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro.”, toda vez que como ya se dijo la acción extraordinaria de protección no persigue el reconocimiento de un derecho sino la tutela del mismo...”.

Luego del trámite legal correspondiente, con fecha 31 de mayo del 2023, el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA Juicio Especial No. 22241202100005. Habiendo esta apertura y la explicación de la Municipalidad y los profesionales que intervinieron. Este Tribunal pluripersonal por unanimidad resuelve emite el presente DECRETO: Extender el plazo de DOS AÑOS, a partir de la notificación con el auto, advirtiendo al accionado remitirá informe trimestral de los trámites y avances de obra; al Tribunal y a la defensoría del pueblo; cada seis meses la Defensoría del Pueblo hará una visita in situ. Como también el representante del Ministerio del Ambiente en Orellana. Esto a fin del accionado fiel cumplimiento a la sentencia. Se vuelve advierte a los representantes legales de la entidad accionada, que, en caso de incumplir la orden judicial emanada por el juzgador, una vez concluido el plazo concedido, se remitirán copias de lo pertinente a Fiscalía General Estado, para que se inicie en su contra la correspondiente investigación por el delito de incumplimiento de orden legítima de Autoridad competente, tipificada y sancionada en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, y más sanciones previstas en la ley. Oficiese al señor Defensor del Pueblo de seguimiento y al Ministerio del Ambiente de facilidades y vigile el procedimiento como está dispuesto. NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.

Mediante la RENOVACIÓN 6 CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA en su CLÁUSULA TERCERA.-



MANIFESTACIÓN PREVIA: El GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana, se compromete a dar cumplimiento, lo dispuesto en el Art. 60 y la disposición transitoria única de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, debiendo adecuar la ordenanza municipal respectiva a las fórmulas del SAP y entregar a CNEL EP UN Sucumbíos, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme el estudio realizado y aprobado, cumpliendo los lineamientos que para el efecto emita el órgano rector. Así mismo en la CLÁUSULA SEPTIMA. - CLAUSULA ESPECIAL. - En la presente renovación del convenio se dará fiel cumplimiento a lo establecido en el Oficio Nro. MEM-SDCEE-2022-1269-OF de 27 de diciembre de 2022 emitido por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, de la Directrices y lineamientos para la renovación de los convenios por concepto de la recaudación de la tasa de recolección de basura para el año 2023.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14 de la de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el art. 32 de la Constitución de la República, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el art. 66, numeral 2 y 27 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a: ... 2) Una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental, y otros servicios sociales necesarios; ... 27) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.



Que, el art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el art.55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el art. 57, literales a),b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su inciso cuarto que la prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los residuos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al medio ambiente y a la salud pública.

Que, el art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el art. 568, literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de, d) Recolección de residuos sólidos municipales no peligrosos y limpieza de áreas públicas.

Que, el art. 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia Ambiental ...6) Elaborar planes,



programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el art. 211 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

Que, el art. 228 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el art. 230 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo con la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el art. 231 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y residuos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los residuos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productiva, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.
3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizará la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Que, el art. 232 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social,



técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el art. 233 del Código Orgánico del Ambiente (COA), menciona que los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

Que, el art. 238 del Código Orgánico del Ambiente (COA), menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos no peligrosos, residuos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Que, el art. 239, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece las siguientes disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos no peligrosos y residuos peligrosos y especiales.

Que, el art. 299 del Código Orgánico del Ambiente (COA), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Que, el art. 57 del Acuerdo Ministerial N°061, que reforma el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del ministerio del Ambiente, establece que son responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Garantizaran el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barridos y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia ; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 142 sobre los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, residuos peligrosos y especiales, establece que serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en los Anexos A, B y C del acuerdo ministerial referido.



Que, el art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 026, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos/residuos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo con el procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A.

Que, el antes referido acuerdo ministerial, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos/residuos peligrosos, transporte y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos /residuos peligrosos descritos en el Anexo B y C.

Que, el Acuerdo Ministerial N°097-Aque reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente: Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua; Anexo 2, referente a la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados; Anexo 3, referente a la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas; Anexo 4, referente a la Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana velar por la salud de la comunidad, a fin de propender su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264 numeral 4 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus art. 57 literal a) y b) y 322.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I OBJETIVO, AMBITO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es regular, administrar y ejecutar el sistema de gestión integral de residuos/desechos sólidos no peligrosos en sus fases de separación en la fuente, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Francisco de Orellana, para lo cual se establece:

- a.** Fomentar en los generadores alternativas de gestión de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías conforme a la normativa ambiental vigente y tecnología actual.



- b. Mantener limpia la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la municipalidad y a través de la activa participación ciudadana.
- c. Un sistema de recolección y barrido que permita a la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón, mantener un ambiente limpio garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción.
- d. La minimización en la generación de los residuos/desechos sólidos no peligrosos, así como fomentar su tratamiento y aprovechamiento.

Artículo 2.- Principios. -La presente ordenanza se regirá por los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, subsidiaridad, participación, equidad y Sumak kawsay; desarrollo sostenible, responsabilidad ambiental, principios ambientales: responsabilidad integral, mejor tecnología disponible, mejores prácticas ambientales, el que contamina paga, in dubio pro natura, precaución, prevención, acceso a la información y justicia en materia ambiental.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza se aplicará a personas naturales o jurídicas que habiten y quienes se encuentren en el territorio cantonal y cuyas actividades generen cualquier tipo de residuos/desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios dentro de la circunscripción territorial del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 4.- Definiciones.

- a. **Almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos.** - Toda operación conducente al depósito transitorio de los residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los residuos sólidos en los lugares de generación de estos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.
- b. **Ambiente.** - Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas, salubridad y socioculturales.
- c. **Aprovechamiento de residuos no peligrosos.** – Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los residuos incorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- d. **Autoridad Ambiental Competente (AAC).** - Son competentes para llevar a cabo los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar, el Ministerio del Ambiente y por delegación, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados.
- e. **Celda emergente para desechos sanitarios.** - Es una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los residuos sólidos sanitarios, los mismos que deberán tener una cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas protección y recolección perimetral de aguas de



escorrentía; hasta la habilitación del sitio de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado. Dicha celda tendrá un periodo de diseño no mayor a 2 años.

- f. **Celda emergente para residuos sólidos no peligrosos.** - Es una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, los mismos que deberán tener una compactación y cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas de evacuación del biogás, recolección de lixiviados, recolección de aguas de escorrentía; hasta la habilitación del sitio de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado. Adicionalmente, consta de las siguientes obras complementarias: conducción, almacenamiento y tratamiento de lixiviados. Dicha celda tendrá un periodo de diseño no mayor a 2 años y es también considerada como la primera fase del relleno sanitario.
- g. **Contaminación.** - Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.
- h. **Contaminante.** - Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.
- i. **Conversión de un botadero a cielo abierto a celda emergente.** - Se refiere a la rehabilitación de un botadero a cielo abierto para transformarlo a una celda emergente (más de un año y no menos de dos años de operación) técnicamente manejada.
- j. **Conversión de un botadero a cielo abierto a relleno sanitario.** - Se refiere a la rehabilitación de un botadero a cielo abierto para transformarlo en un relleno sanitario.
- k. **Daño ambiental.** Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.
- l. **Residuos/desechos.** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- m. **Disposición final.** Es la última de las fases de manejo de los residuos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los residuos sólidos no aprovechables y residuos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.
- n. **Entidad de aseo.** Es la municipalidad encargada o responsable de la prestación del servicio de aseo de manera directa o indirecta.
- o. **Fases de manejo de residuos no peligrosos.** Corresponde al conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos que incluye: minimización en la generación, separación en la

- fuelle, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y /o transferencia, aprovechamiento o tratamiento y disposición final.
- p. **Gases de Efecto Invernadero.** Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el calentamiento global y el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.
 - q. **Generador de residuos y/o desechos sólidos.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades puede crear o generar desechos y/o residuos sólidos.
 - r. **Gestor de residuos y/o desechos.** Persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentra registrada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales y peligrosos, sin causar daños a la salud humana o al medio ambiente.
 - s. **Lixiviado.** Líquido que percola a través a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.
 - t. **Recolección de residuos sólidos.** Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.
 - u. **Recuperación de residuos sólidos no peligrosos.** Toda actividad que permita aprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.
 - v. **Reciclaje.** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.
 - w. **Relleno sanitario.** Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.
 - x. **Residuo.** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptibles de aprovechamiento o valorización.
 - y. **Residuos sólidos no peligrosos.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento, que no presenta características de peligrosidad en base al código CRTIB resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas industriales comerciales, institucionales o de servicios que no tiene valor para quien lo genera pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.



- z. Reutilización de residuos sólidos.** Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.
- aa. Transporte.** Cualquier movimiento de desechos/residuos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.
- bb. Tratamiento de residuos.** Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido de características diferentes.
- cc. Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.** Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.
- dd. De la disposición final.** Es la acción de depósito permanente de los residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario; éstos deberán cumplir con condiciones técnicas de diseño de construcción y operación.
- ee. De la responsabilidad.** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana regular el manejo integral de residuos / desechos sólidos no peligrosos en todas sus fases dentro del área de su jurisdicción.
Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Francisco de Orellana deberá cumplir con las disposiciones que emanen de la presente Ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictare.

Artículo 5.- De las competencias. Son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana las siguientes:

- a.** Prestar el servicio público de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios dentro de la circunscripción territorial del Cantón Francisco de Orellana, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas.
- b.** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones para el servicio público de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos y dentro de la circunscripción

Artículo 6.- De las obligaciones. Son obligaciones de las personas naturales y jurídicas las siguientes:

- a.** Fomentar a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías.
- b.** Establecer a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.
- c.** Gestionar a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el tratamiento y disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos.



- d. Conformar a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana: mancomunidades y consorcios para la gestión del servicio público de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios.
- e. Promover a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los recipientes adecuados, con los correspondientes tipos de residuos/desechos sólidos no peligrosos, en la acera, para su retiro, de acuerdo con las rutas y condiciones establecidas en esta ordenanza.
- f. Depositar los residuos generados por los transeúntes en los contenedores establecidos para el efecto, los mismos que se encuentran ubicadas en vía públicas, parques y áreas verdes, centros de recreación y demás.
- g. Mantener limpio y aseado de residuos/desechos sólidos no peligrosos y escombros en las aceras, bordillos, incluyendo la cuneta y la(s) calle(s) de sus viviendas, negocios/locales, ferias u otros eventos de carácter público en las vías, plazoletas.
- h. Mantener limpio y aseado de residuos/desechos sólidos no peligrosos limpia la vía pública los vendedores ambulantes o asociaciones que ocupen para realizar sus actividades y tener su propio sistema de almacenamiento de residuos/desechos sólidos no peligrosos.
- i. Clasificar por parte de las industrias generadoras, poseedoras y/o terceros que produzcan o manipulen residuos/desechos sólidos no peligrosos.
- j. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, así como de las empresas privadas el impulsar y establecer programas de los residuos sólidos como el reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- k. Queda prohibido entregar residuos/desechos sólidos no peligrosos a operarios encargados del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- l. Queda prohibido disponer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos/desechos sólidos no peligrosos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

CAPITULO II

SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 7.- De la generación. Todo generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe:

- a. Responsabilizarse del manejo de sus residuos/desechos sólidos no peligrosos hasta el momento en que sean entregados al servicio de recolección para su aprovechamiento o disposición final.
- b. Realizar la separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.
- c. Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deben disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos/desechos sólidos no peligrosos.



- d. Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, deberán llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos/desechos sólidos no peligrosos generados.
- e. Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, deberán entregar los residuos sólidos no peligrosos ya clasificados a gestores ambientales autorizados por la autoridad Ambiental Nacional o de Aplicación responsable acreditada para su aprobación, para garantizar su aprovechamiento y /o correcta disposición final, según sea el caso.
- f. Colocar los residuos/ desechos no peligrosos en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 8.- De la separación en la fuente. - El generador de residuos/desechos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Artículo 9.- Del almacenamiento temporal urbano. - Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos/desechos sólidos no peligrosos deberán cumplir como mínimo con: Estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuada acorde con el volumen generado, construidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de residuo.

Artículo 10.- Clasificación. Para la separación general de residuo, se utilizarán los siguientes colores:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE Y/O FUNDA	DESCRIPCION DEL RESIDUO/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
No reciclables, no peligrosos	Negro	Todo residuo no reciclable, ni aprovechable. (desechos sólidos no peligrosos)
Orgánicos	Verde	Origen biológico, restos de comida, cascaras de frutas, verduras, hojas pasto, entre otros. Susceptibles de ser aprovechados

Artículo 11.- De acuerdo al sector, los recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos/desechos sólidos no peligrosos se colocarán en las áreas destinadas bajo el siguiente criterio.

- a. Sector domiciliario: Residuos/desechos sólidos (no reciclables) y orgánicos.
- b. Sector turístico, sector educativo en todos sus niveles, Sector público, Sector comercial y productivo: Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; no reciclables y orgánicos en áreas internas.
- c. Sector Industrial: Estación con recipientes de colores no reciclables y orgánicos en áreas externas de su predio.

Artículo 12.- Aprovechamiento. Para el aprovechamiento:



- a. Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos.
- b. Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

Artículo 13.- El reciclaje inclusivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, promoverá la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos/desechos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico.

Artículo 14.- Alternativas de tratamiento de residuos orgánicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado de deberán proponer alternativas tratamiento de residuos orgánicos, para así reducir el volumen de disposición final de los mismos.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 15.- Del Servicio Ordinario. Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana a través de la entidad de aseo la prestación del servicio ordinario que tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos:

- a. Desechos sólidos domiciliarios.
- b. Desechos sólidos Comerciales.
- c. Desechos sólidos Institucionales.
- d. Desechos no peligrosos del área industrial.
- e. Desechos sólidos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos.
- f. Desechos sólidos que se producen en la vía pública.
- g. Desechos sólidos no incluidos en el servicio especial.

Artículo 16.- del Servicio Especial. Desechos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas en su manejo y a su juicio de acuerdo con su capacidad. Las prestaciones del servicio Especial tendrán como objetivo el manejo de los desechos especiales, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

1. **Servicio de escombros y chatarra.** - Es el manejo de restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos; materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.
2. **Otros.** - Aquellos cuerpos y/o restos de animales muertos, cuyo peso no exceda de 40 kilos; el estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos, resto de poda de jardines y árboles demasiados grandes y que no pueden ser manejados por los carros recolectores de desechos sólidos.



CAPITULO IV
DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
COMUNES

Artículo 17.- Del Barrido. Este servicio consiste en la labor de barrido realizada mediante el uso de fuerza humana que abarca el barrido de cada cuadra hasta la acera y las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes de la acera y de cualquier otro objeto material susceptibles de ser barrido manualmente.

Artículo 18.- Los propietarios, arrendatarios de los bienes inmuebles. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas, debiendo barrer de afuera hacia adentro y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido.

Artículo 19.- Recipientes. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de disponer de un recipiente adecuado para los desechos.

Artículo 20.- Entrega de residuos. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos/desechos sólidos no peligrosos comunes en los sitios establecidos de circuitos de recolección.

Artículo 21.- El área a barrer comprende todas las calles pavimentadas, incluyendo los separadores viales, zonas verdes públicas y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular, con excepción de portales y aceras de propiedad privada.

Artículo 22.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por parte de los ciudadanos, en ningún caso deberán ser abandonados en la calle, sino que deberán almacenarse en recipientes apropiados y entregarse al servicio de recolección domiciliar de desechos sólidos.

Artículos 23.- Recolección de los residuos/desechos sólidos no peligroso. La recolección y transporte de residuos/desechos sólidos no peligroso será efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana a través de los operarios designados por el departamento de Residuos Sólidos, recolectando los residuos/desechos sólidos no peligrosos procedentes de domicilio, locales comerciales, establecimientos educativos y demás generadores de residuos/desechos sólidos no peligrosos, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Artículo 24.- Será responsabilidad del Departamento de Residuos Sólidos recolectar los residuos sólidos de los contenedores de almacenamiento público y deberán realizarse con la frecuencia, horarios evitando que no se rebase la cantidad del contenido máximo del contenedor.



Artículo 25.- Retiro de residuos/desechos sólidos no peligrosos. Toda persona que disponga o saque los residuos/desechos sólidos no peligrosos, para que sean retirados por el personal de recolección, deberá realizarlo de la siguiente forma:

- a. En el recipiente y/o funda de color verde se deberá depositar los residuos de tipo orgánico que incluirá, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, maleza, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.
- b. En el recipiente y/o funda de color negro se deberá depositar los desechos de tipo inorgánico no reciclable como: pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón. Envases plásticos de aceites comestibles, envases con restos de comida.

Artículo 26.- Los usuarios deberán sacar a pie de verada y/o al límite de su propiedad, sus recipientes y/o fundas con los residuos/desechos sólidos no peligrosos, sólo en el momento en que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea cestas/vasenillas donde colocar las fundas. Las cestas deben estar a una altura suficiente, de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y de animales domésticos.

Artículo 27.- En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas, y en situaciones de emergencia, los habitantes deben obligatoriamente trasladar los residuos/desechos sólidos no peligrosos a los sitios de recolección más cercanos establecidos por departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad.

Artículo 28.- El personal encargado de la recolección y transporte de residuos/desechos sólidos no peligrosos debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

CAPITULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Artículo 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere o produzca escombros, tierra y chatarra será responsable de los mismos, hasta su disposición final, previo la obtención del permiso respectivo emitido por el departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad.

Artículo 30.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar las tierras y escombros de manera adecuada y por un tiempo limitado debiendo señalar el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos.

Artículo 31.- El Departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad, informará a la ciudadanía la ubicación y uso de las escombreras, así como también notificará a la dirección de Obras Públicas, el sitio de escombrera a fin de coordinar permisos y control del manejo.

Artículo 32.- La disposición final de las tierras y escombros se realizará en los lugares autorizados por el Departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad.



Artículo 33.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad no podrán estar mezclados con residuos/desechos sólidos no peligrosos, Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 0.5mx0.5m.

CAPITULO VI DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS/DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 34.- La disposición final de los residuos/desechos sólidos no peligrosos se realizará en rellenos sanitarios, deberán contar con el permiso ambiental respectivo y con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

Artículo 35.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, comunas o parroquias, sobre el aprovechamiento, procesamiento y la disposición final de residuos sólidos, deberán contar con la aprobación del Departamento de Residuos Sólidos de la Municipalidad.

Artículo 36.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos sean para, compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Ambiente de la Municipalidad y bajo las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 37.- Del relleno sanitario. EL GADMFO deberá cumplir con la normativa ambiental vigente en relación con la disposición final de los residuos/desechos sólidos no peligrosos.

CAPITULO VII DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38.- Del control. La Dirección de Ambiente con el apoyo de la Comisaría Ambiental tendrá la responsabilidad de regular y controlar el cumplimiento de la presente ordenanza y normas conexas, las mismas que juzgarán y sancionarán a los infractores conforme lo establecido en esta Ordenanza a fin de minimizar la contaminación ambiental y mejorar el aseo y la limpieza en el territorio cantonal.

Sin perjuicio del control realizado por parte de las autoridades competentes, veedores cívicos ad honórem y ciudadanía en general.

Artículo 39.-Del estímulo a la limpieza. Con la finalidad de impulsar la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos/desechos sólidos no peligrosos u otras actividades de beneficencia que protejan y defiendan el medio ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana a través de la Dirección de ambiente, establecerán estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de comerciantes y ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para



mantener una ciudad limpia de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 40.-De las contravenciones y sanciones. En concordancia con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza para mantener la limpieza y el cuidado del medio ambiente del cantón Francisco de Orellana, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

A. Contravenciones de Primera clase (leves) y sus sanciones.

En aplicación del principio de proporcionalidad, serán sancionados con una multa del 8 % de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Por mantener con residuos, maleza o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.
2. Colocar los residuos/desechos sólidos no peligrosos en la acera, sin utilizar los recipientes (tachos o fundas) debidamente cerrado y correspondientes que identifiquen el tipo de residuo.
3. No retirar el recipiente/funda de basura (tacho/funda de basura) inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector.
4. Arrojar, cualquier tipo de residuos/desechos sólidos no peligrosos a la vía pública, sea al transitar a pie o desde los vehículos.
5. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los residuos de barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos.
6. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos, quebradas, ríos o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.
7. Permitir que animales domésticos de su propiedad ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y los espacios públicos en general.
8. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuo no peligroso.
9. Lavar vehículos en espacios públicos y ríos.
10. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pintura, masilla, escombros y residuos de materiales.
11. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
12. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas y en general aguas servidas.
13. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
14. Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos
15. Clasificación incorrecta de residuos sólidos
16. No disponer de contenedores diferenciados para la separación de desechos comunes en los negocios tanto formales e informales para uso público.
17. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

B. Contravenciones de Segunda clase (Graves) y sus sanciones.



En aplicación del principio de proporcionalidad, serán sancionados con una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar o arrojar en la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos animales muertos o despojos de estos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, cualquier residuo o desecho peligroso.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
5. Depositar y mantener en los espacios públicos, materiales de construcción, escombros o cualquier tipo de material pétreo, sin permiso de la autoridad competente.
6. Quemar a cielo abierto cualquier material o desecho peligroso
7. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
8. Vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y espacios públicos en general.

C. Contravenciones de tercera clase (Muy graves) y sus sanciones.

Serán sancionados con una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas, ríos.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso de la autoridad competente.
3. Escupir, orinar o defecar en espacios públicos.
4. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva y hospitalaria.
5. No manejar adecuadamente los residuos industriales y peligrosos, según lo establecido en la presente ordenanza.
6. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos
7. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de sus diferentes etapas
8. Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que ejecuten la gestión de residuos/desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 41.- De las reincidencias en las contravenciones. Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado, cada vez, con un



recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes de ser el caso.

Artículo 42.- De los costos. Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Artículo 43.- De la acción pública. Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la comisaría ambiental del GADMFO, las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

1. La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán ejecutadas a los contraventores por la comisaría ambiental del GADMFO, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades, y para su ejecución contarán con la asistencia de los agentes de control municipal de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Artículo 44.- De los contraventores y juzgamiento. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Artículo 45.- De las multas recaudadas y su forma de cobro. Los valores por concepto de multas por cometimiento de infracciones señaladas en la presente Ordenanza se cancelarán directamente por los canales de cobro establecidos por el GADMFO. El GADMFO deberá en un plazo no mayor de 90 días incluir el procedimiento detallado para notificar las infracciones o penalidades, las facilidades de pago; por medio de una nueva ordenanza de cobros o del trámite legal que aplique.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS.

Artículo 46.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Ambiente y Cuerpo de Agentes de Control realizarán los control relacionado con el cumplimiento de la presente ordenanza, quienes remitirán el informe debidamente detallado de las presuntas infracciones a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad para que a través de la Comisaría Ambiental Municipal y previo al procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso se establezca la sanción correspondiente.

Artículo 47.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, serán los responsables de realizar y propender a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectivos.



Artículo 48.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

CAPITULO IX DE LAS TASAS

Artículo 49.- Tasas. Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de separación y almacenamiento, barrido y limpieza, recolección y transporte, tratamiento y aprovechamiento residuos/desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 50.- Actualización de las tasas. Las tasas se actualizarán cada año en base al monto a los cálculos de los costos por la prestación del servicio de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 51.- El cobro del servicio de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos se lo realizara a la ciudadanía a través de la planilla de energía eléctrica CNEL, con base a los siguientes valores:

FÓRMULA UNIFICADA TRB:

TRB: Tasa de Recolección de Basura

Formula General $(1*B) + (SBU*C) + (EAC*D)$

- $(1*B)$ = Un valor Fijo.
- $(SBU*C)$ = Valor que podrá mantener un incremento anual dependiendo del SBU
- $(EAC*D)$ = Valor variable, dependerá del consumo del cliente

Formula parcial aplicada según los lineamientos de CNEL EP $(1*B)$

- B= Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura
- SBU= Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo
- C= Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura
- EAC= Consumo total de Energía Activa (kWh)
- D= Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWT	TRB ACTUAL USD 2024	(1*B)		
			PROMEDIO CON EL 7 %	VALOR USD PROPUESTO 2025	DIFERENCIA TRB	INCREMENTO %
RESIDENCIAL	1	0	\$ 0,28	\$ 0,28	\$ -	0%
	2	1--30	\$ 0,34	\$ 0,37	\$ 0,03	8%
	3	31-50	\$ 0,53	\$ 0,57	\$ 0,04	8%
	4	51-130	\$ 0,85	\$ 0,92	\$ 0,07	8%



ALCALDÍA

	5	131-240	\$ 1,59	\$ 1,72	\$ 0,13	8%
	6	241-350	\$ 2,45	\$ 2,67	\$ 0,22	9%
	7	351-450	\$ 3,51	\$ 3,83	\$ 0,32	9%
	8	451-600	\$ 3,98	\$ 4,34	\$ 0,36	9%
	9	601-750	\$ 5,96	\$ 6,50	\$ 0,54	9%
	10	751-1000	\$ 6,65	\$ 7,25	\$ 0,60	9%
	11	1001-1200	\$ 9,21	\$ 10,41	\$ 1,20	13%
	12	1201-1400	\$ 11,79	\$ 13,32	\$ 1,53	13%
	13	1401-1600	\$ 14,37	\$ 16,53	\$ 2,16	15%
	14	Mayor que 1601	\$ 27,13	\$ 31,20	\$ 4,07	15%
	SUBTOTAL 1				PROMEDIO	10%
COMERCIAL	1	0	\$ 0,28	\$ 0,28	\$ -	0%
	2	1-100	\$ 0,88	\$ 0,97	\$ 0,09	10%
	3	101-300	\$ 1,91	\$ 2,10	\$ 0,19	10%
	4	301-500	\$ 3,15	\$ 3,47	\$ 0,32	10%
	5	501-700	\$ 4,95	\$ 5,45	\$ 0,50	10%
	6	701-900	\$ 6,39	\$ 7,16	\$ 0,77	12%
	7	901-1100	\$ 8,40	\$ 9,41	\$ 1,01	12%
	8	1101-2000	\$ 11,68	\$ 13,08	\$ 1,40	12%
	9	2001-3000	\$ 18,56	\$ 20,79	\$ 2,23	12%
	10	3001-5000	\$ 29,98	\$ 34,48	\$ 4,50	15%
	11	5001-9000	\$ 49,73	\$ 57,19	\$ 7,46	15%
	12	9001-20000	\$ 94,76	\$ 108,97	\$ 14,21	15%
	13	Mayor que 20001	\$ 206,62	\$ 237,61	\$ 30,99	15%
		SUBTOTAL 2				PROMEDIO
INDUSTRIAL	1	0	\$ 0,28	\$ 0,28	\$ -	0%
	2	1-100	\$ 1,56	\$ 1,72	\$ 0,16	10%
	3	101-400	\$ 3,48	\$ 3,83	\$ 0,35	10%
	4	401-600	\$ 5,40	\$ 5,94	\$ 0,54	10%
	5	601-1000	\$ 6,81	\$ 7,83	\$ 1,02	15%
	6	1001-2000	\$ 14,29	\$ 16,43	\$ 2,14	15%
	7	2001-4000	\$ 24,17	\$ 27,80	\$ 3,63	15%
	8	4001-8000	\$ 42,34	\$ 48,69	\$ 6,35	15%
	9	8001-16000	\$ 69,88	\$ 80,36	\$ 10,48	15%
	10	16001-80000	\$ 202,00	\$ 242,40	\$ 40,40	20%
	11	80001-150000	\$ 780,00	\$ 936,00	\$ 156,00	20%
	12	Mayor que 150001	\$ 1.043,07	\$ 1.251,68	\$ 208,61	20%
		SUBTOTAL 3				PROMEDIO
OTROS	1	0	\$ 0,28	\$ 0,28	\$ -	0%
	2	1-300	\$ 0,63	\$ 0,69	\$ 0,06	10%
	3	301-800	\$ 3,06	\$ 3,37	\$ 0,31	10%
	4	801-1000	\$ 5,69	\$ 6,26	\$ 0,57	10%
	5	1001-2000	\$ 9,44	\$ 10,86	\$ 1,42	15%
	6	2001-4000	\$ 18,34	\$ 21,09	\$ 2,75	15%
	7	4001-5000	\$ 29,12	\$ 33,49	\$ 4,37	15%
	8	5001-7000	\$ 40,28	\$ 46,32	\$ 6,04	15%
	9	7001-13000	\$ 51,78	\$ 62,14	\$ 10,36	20%



ALCALDÍA

10	13001-20000	\$ 84,16	\$ 100,99	\$ 16,83	20%
11	20001-30000	\$ 133,41	\$ 160,09	\$ 26,68	20%
12	30001-150000	\$ 334,69	\$ 401,63	\$ 66,94	20%
13	Mayor que 150001	\$ 1.145,29	\$ 1.374,35	\$ 229,06	20%
SUBTOTAL 4				PROMEDIO	15%
TOTAL				PROMEDIO GENERAL	12%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetara a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Salud, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y desechos Generados en los Establecimientos de Salud y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operatividad este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través del Departamento de Comunicación en coordinación con la Dirección de ambiente y la unidad de manejo Integral de Desechos Sólidos, difundirá la presente ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El cobro de la tasa del servicio de recolección correspondiente a los valores pendientes del año 2024, se lo realizará en el pago del impuesto predial de año siguiente, esto, previo el informe realizado por la Dirección de Ambiente que determinará los valores correspondientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, PÚBLICO RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, 16 de agosto de 1999.

SEGUNDA. - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

DISPOSICION FINAL



PRIMERA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dando a los dos días del mes de diciembre en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y suscrito a los cuatro días del mes de diciembre del 2024.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL- GADMFO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 de noviembre y 02 de diciembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

